

LEY N.º 4095

Modificaciones a la ley electoral n.º 3.489 y concordantes
n.ºs. 3.769, 3.858 y 3.925

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, ci

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el inciso b) del artículo 30 de la ley de 29 de julio de 1926 (1), en la forma siguiente:

«Los nuevos enrolados y los que comprueben hallarse en las «condiciones exigidas en el artículo 1.º de la ley de 21 de septiem-
«bre de 1923 (2), formarán la ampliación anual y serán agrega-
«dos al «Colegio Electoral o Comicio» que corresponda al do-
«micilio del ciudadano, creándose más mesas si ocurriere el caso
«previsto en la regla del artículo anterior de la presente ley».

ART. 2.º — Modifícase el artículo 5.º de la ley de 21 de sep-
tiembre de 1923, en la forma siguiente:

«Los ciudadanos pertenecientes a las mesas que no se cons-
«tituyeran una vez pasadas las primeras cuatro horas hábiles
«de las fijadas para el funcionamiento del Comicio, tendrán de-

(1) Ley n.º 3.858.

(2) Ley n.º 3.769.

«recho a votar en las mesas auxiliares que determina la presente ley».

«Los presidentes de dichas mesas serán dotados de un ejemplar completo del Registro Cívico Provincial y en las elecciones Municipales otro del Padrón de Extranjeros. La elección se ajustará al procedimiento determinado por la ley y el nombre de los votantes será consignado en pliego especial, con especificación de la clase y mesa a que pertenecieran».

ART. 3.º — Derógase la segunda parte del artículo 16 de la ley de 28 de junio de 1913 (1); primer párrafo del inciso h) del artículo 30 de la ley de 29 de julio de 1926 (2), segundo párrafo del artículo 30 de la ley de 28 de junio de 1913; como asimismo, todas las leyes y disposiciones electorales que se opongan a la presente.

ART. 4.º — Suprímese en el artículo 14 de la ley de 28 de junio de 1913, en el tercer párrafo, lo siguiente: «o por medio de apoderado».

ART. 5.º — Modifícase el artículo 3.º de la ley de 16 de septiembre de 1927 (3), en la siguiente forma:

«Los fiscales que determina el artículo 9.º de la ley 21 de septiembre de 1923 (4), tendrán intervención en todos los actos que se refieran a la formación del Padrón Electoral, hasta su aprobación definitiva y publicación».

«Los fiscales podrán pedir a las Juntas de Reclamaciones, la inclusión de ciudadanos cuyo domicilio en el distrito constase en la libreta de enrolamiento, con la residencia requerida por la ley, que hubieren sido omitidos por las comisiones inscriptoras».

«La Junta de Reclamaciones deberá ordenar la inclusión, siempre que ninguno de los fiscales de los demás partidos políticos hiciese objeciones fundadas en falta de domicilio. En caso de oposición de algunos de los fiscales de los partidos políticos, la Junta de Reclamaciones citará a los ciudadanos objetados por carta certificada, a fin de que se presenten en el plazo de cinco días de expedida aquélla, para comprobar su derecho a ser incripto».

(1) Ley n.º 3.489.

(2) Ley n.º 3.858.

(3) Ley n.º 3.925.

(4) Ley n.º 3.769.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

RAÚL DÍAZ.
Walter Elena.

LUIS MARÍA BERRO.
Guillermo Fernández Guerrico.

La Plata, septiembre 6 de 1932.

Registrada en la fecha con el número cuatro mil noventa y cinco (4.095).
Conste.

Ismael Erriest.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, septiembre 6 de 1932.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
CARLOS INDALECIO GÓMEZ.

Véanse leyes nos. 3.489, 3.769, 3.858, 3.925 y 4.183.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Moción de preferencia para la sesión siguiente: agosto 2 de 1932.

Sanción en general: agosto 9 de 1932.

Sanción en particular: agosto 16 de 1932.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión; Destino a la Comisión Primera de Legislación y Moción de preferencia para la sesión siguiente: agosto 17 de 1932.

Despacho de Comisión y Sanción en general: agosto 24 de 1932.

Moción de preferencia y Sanción en particular con modificaciones: agosto 25 de 1932.

CÁMARA DE SENADORES

Vuelta del proyecto y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: septiembre 2 de 1932.